

Resolución de Alcaldía N° 022-2025-A-MPC

Cajamarca, 29 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20139-2024; Informe Legal N° 06-2025-OGAJ-MPC, de fecha 28 de enero de 2025, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca opina porque se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 32-2024-MPC-1, convocada para la "Adquisición de Equipos de Protección Personal (EPPS) para el Personal del Área de Parques y Jardines", retrotrayéndose el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, como cuestión previa, se debe señalar que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2024-MPC-1 "Adquisición de Equipos de Protección Personal (EPPs) para el personal del área de Parques y Jardines unidad" se convocó el 13 de noviembre del 2024, esto al amparo de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019 - EF en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado mediante el decreto Supremo N° 344-2018- EF y normas modificatorias, en adelante " el Reglamento " por lo que el presente declaratoria de nulidad de oficio, será realizada bajo los alcances de la normativa citada.

Que, el artículo 44, del TUO de la Ley, preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, **cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales.** Por tanto, de lo dispuesto en el presente marco normativo, al verificarse la configuración de un supuesto de nulidad - **el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad, hasta antes del perfeccionamiento del contrato;**

Sobre el particular, el artículo 44° numeral 2° del mismo cuerpo normativo, establece la Declaratoria de Nulidad, citando que "**El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que:** (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan **las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (v) prescindan de las normas esenciales del procedimiento

Empleado digitalmente por RAMIREZ AMARRA Reber Joaquin FAU
1143623042 soft
otivo: Doy V° B°
fecha: 29.01.2025 12:11:59 -05:00



Empleado digitalmente por NARRO OTOS Wilder Max FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 29.01.2025 09:30:25 -05:00



Empleado digitalmente por REBAZA MPOS Freddy Larry FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 28.01.2025 17:15:34 -05:00



Empleado digitalmente por ENAVIDES PANIZO Rafael Renzo FAU
20143623042 soft
otivo: Doy V° B°
cha: 29.01.2025 08:30:11 -05:00

Resolución de Alcaldía N° 022-2025-A-MPC

Cajamarca, 29 de enero de 2025.

o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio **debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.** por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, ..." (negrita y subrayado nuestro).

Que, el Ordenamiento Jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma, ese ordenamiento jurídico queda quebrantada ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos. Aunado a ello, debe precisarse que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, mediante el Dictamen N° D000057-2025-OSCE-SPRI, de fecha 21 de enero del 2025, se ha establecido que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2024-MPC-1, convocada para la "Adquisición de equipos de protección personal (EPPS) para el personal del área de parques y jardines unidad" se ha incurrido en dos hechos cuestionados, que posamos a detallar:

- **HECHO CUESTIONADO N° 01**

1. **Respecto a la Documentación de presentación obligatoria contraria a las Bases Estándar:** (12.5.3) esto es, se requirió ficha, folletos, instructivos, catálogos, manuales, entre otros, no obstante, **no se especificó que aspecto será acreditado**

Al respecto, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; ha establecido entre otros que:

"2.7.3 En el presente caso, **la Entidad no ha especificado con claridad que aspectos de las características o requisitos funcionales de los bienes deberán ser acreditados con la presentación de la documentación adicional; vulnerándose lo dispuesto en las Bases Estándar y el Principio de Transparencia.**

CONCLUYENDO:

" 3.1 La normativa de contratación pública ha previsto que, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

3.2 **De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7.3 del presente Dictamen, se advierte vulneración a las Bases Estándar y el Principio de Transparencia**

- **HECHO CUESTIONADO N° 02**

2. **Respecto al Requerimiento: (6.6.5) Experiencia del postor excesivo.** El recurrente cuestionó que la Entidad no habría consignado en el Requisito de Calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad" de las Bases Integradas, el párrafo en caso "los postores declaren tener la condición de micro y pequeña empresa, y acreditar su experiencia cuyo monto de facturación no debe superar el 25% del valor

Resolución de Alcaldía N° 022-2025-A-MPC

Cajamarca, 29 de enero de 2025.

estimado”; **por lo cual, se transgrede los Principios de la normativa de contratación pública y las Bases Estándar objeto de convocatoria.**

Al respecto, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; ha establecido entre otros que:

- 2.10.3 De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que la Entidad, no consignó en el literal B. “Experiencia del Postor en la Especialidad” de los Requisitos de Calificación el párrafo para que los postores que hayan declarado en el Anexo N° 01, tener la condición de micro y pequeña empresa acrediten su monto de facturación que no debe superar el 25% del valor estimado; **por lo que, la citada omisión, vulnera las disposiciones establecidas en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia.**

CONCLUYENDO

3.1 *La normativa de contratación pública ha previsto que, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”.*

3.2 De conformidad con lo señalado en el numeral 2.10.3 del presente Dictamen, se vulneró los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, así como las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

Finalmente, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha dispuesto y/o remendado que:

*“ Considerando las transgresiones señaladas en las conclusiones del presente Dictamen, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, **declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, identificando la etapa de la ocurrencia del vicio,** a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; **sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección,** así como adoptar otras acciones que estime pertinentes”*

Bajo ese contexto, y en aplicación al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, el cual establece en su artículo 74°, las competencias de la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR), precisando que: “... es responsable de dirigir la estrategia supervisora del OSCE, respecto a la actuación de las entidades contratantes a nivel nacional, mediante acciones de supervisión de oficio, a partir de la identificación de riesgos que afecten la planificación de contrataciones, la satisfacción de las necesidades, la competencia, así como riesgos relacionados con el inadecuado uso de las contrataciones directas y supuestos excluidos de la normativa de acuerdo con las atribuciones conferidas al OSCE por Ley.” Aunado a



Resolución de Alcaldía N° 022-2025-A-MPC

Cajamarca, 29 de enero de 2025.

ello, en su artículo 75 regula la estructura orgánica de la Dirección de Gestión de Riesgo, estableciendo que se encuentra conformado por las siguientes unidades: "a) Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia, b) Subdirección de identificación de Riesgo en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos y c) **Subdirección de Procesamientos de Riesgo.**

Que, el artículo 81° de la citada norma establece que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgo, **es responsable de organizar, ejecutar y controlar la supervisión macro sobre actos preparatorios de procedimientos de selección, sobre riesgo de fraccionamiento de contrataciones, sobre requisitos excesivos en contrataciones y sobre deficiencias en la ejecución contractual.**

Así las cosas, corresponde señalar que, la estrategia de supervisión de riesgo es encargada al OSCE, específicamente a la Dirección de Gestión de Riesgo (DGR) para sanear aspectos de la contratación que no se encuentren conforme a los lineamientos a la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de que la Entidad puede corregirlos y continuar la realización de su contratación.

En el presente caso, es la Subdirección de Procedimientos de Riesgo quien, en cumplimiento de sus funciones, ha advertido de las incurrencias recaídas por el órgano de contrataciones de la entidad, en el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 32-2024-MPC-1, "Adquisición de equipos de protección personal (EPPS) para el personal del área de parques y jardines unidad", disponiendo y/o recomendando **declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, identificando la etapa de la ocurrencia del vicio**; por lo cual, **el incumplimiento de las disposiciones advertidas en las acciones de oficio comprenderán una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado, tales como el Principio de Transparencia que rige transversalmente a toda contratación Estatal.**

Ahora bien, respecto al cuestionamiento 1, esto es la documentación de presentación obligatoria contraria a las Bases Estándar, es preciso traer a colación el artículo 9 numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones, el cual establece que: "**9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación.** A su vez, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que: "**el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado**". Por lo que es responsabilidad del Comité de Selección solicitar claramente los documentos que se deben adjuntar en las bases del procedimiento de selección.

Por otro lado, respecto al cuestionamiento 2, esto es la experiencia excesiva del postor, debemos traer a colación lo regulado en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley, el cual establece que "**El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.** En tal sentido, es responsabilidad del área usuaria, la formulación de los términos de referencia.

Como se puede advertir, la normativa citada en los párrafos precedentes, es un parámetro que rige la actuación de los órganos y dependencias intervinientes en el proceso de contratación; **por lo que se recomienda que cada funcionario y servidor que intervenga en dicho proceso debe cumplir sus funciones teniendo una visión conjunta del proceso, es decir, conduciendo el proceso de contratación de manera eficiente.**

Resolución de Alcaldía N° 022-2025-A-MPC

Cajamarca, 29 de enero de 2025.

Que, en aplicación al numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que, "(...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, contando con lo dispuesto por la Subdirección de Procesamientos de Riesgo; con el pronunciamiento favorable de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por
ENAVIDES PANIZO Rafael Renzo
AU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2025 08:31:32 -05:00

Artículo Primero. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección- Adjudicación Simplificada N° 32-2024-MPC-1, convocada para la "Adquisición de Equipos de Protección Personal (EPPS) para el Personal del Área de Parques y Jardines", **retrotrayéndose el proceso de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA.**

Artículo Segundo. – **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección- Adjudicación Simplificada N° 32-2024-MPC-1, convocada para la "Adquisición de equipos de protección personal (EPPS) para el personal del área de parques y jardines unidad", **hasta la etapa de CONVOCATORIA.**

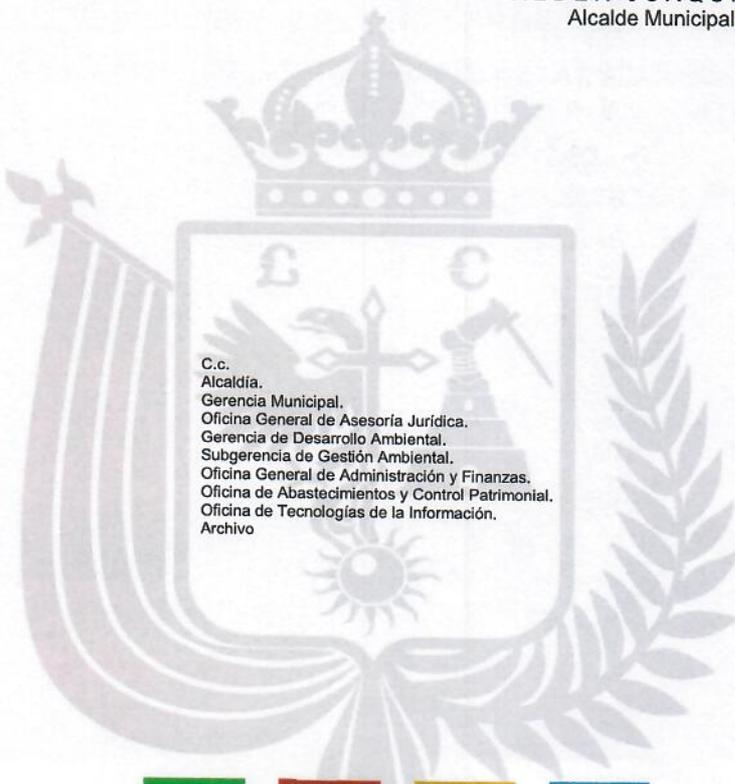
Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.municaj.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2025 12:11:50 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca



C.c.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Asesoría Jurídica.
Gerencia de Desarrollo Ambiental.
Subgerencia de Gestión Ambiental.
Oficina General de Administración y Finanzas.
Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial.
Oficina de Tecnologías de la Información.
Archivo